

Colegio Profesional de Técnicos del Chaco
CATEGORÍA DE CONSTRUCCIONES E ÍNDICES INDICATIVOS

VIGENCIA: 01/11/2020 hasta 28/02/2021

Valor 1 = \$/M2 24,827.04

Viviendas Unifamiliares

	Coeficiente	\$/M2
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación económica	0.750	\$ 18,620.28
Prefabricadas de madera u otros materiales con terminación buena	1.000	\$ 24,827.04
De mampostería con terminación económica (A)	1.000	\$ 24,827.04
De mampostería con terminación buena (B)	1.400	\$ 34,757.85
De mampostería con terminación muy buena (C)	1.800	\$ 44,688.67
Vivienda Precaria - UNICA PROPIEDAD s/Resolución N° 1411/88	0.500	\$ 12,413.52

Viviendas Multifamiliares

Sin ascensor con terminación económica (A)	1.000	\$ 24,827.04
Sin ascensor con terminación buena (B)	1.400	\$ 34,757.85
Sin ascensor con terminación muy buena (C)	1.800	\$ 44,688.67
Con ascensor con terminación económica (A)	1.100	\$ 27,309.74
Con ascensor con terminación buena (B)	1.500	\$ 37,240.56
Con ascensor con terminación muy buena (C)	1.900	\$ 47,171.37

Edificios Comerciales

Oficinas y/o comercios en Planta Baja	1.500	\$ 37,240.56
Oficinas y/o comercios en varias plantas sin ascensor o escalera mecánica	1.600	\$ 39,723.26
Oficinas y/o comercios c/ascensor o escalera mecánica	1.700	\$ 42,205.97
Galerías comerciales en un solo nivel	1.700	\$ 42,205.97
Galerías comerciales en varios niveles	1.800	\$ 44,688.67
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de H° c/varias plantas	0.900	\$ 22,344.34
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo de H° en planta baja	0.800	\$ 19,861.63
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB sin entrepiso, hasta 5,00 metros de altura	0.500	\$ 12,413.52
Depósitos c/cerramientos de mampostería y techo metálico en PB con entrepiso, de más de 5,00 metros de altura	0.600	\$ 14,896.22
Depósito con cerramientos y techo metálicos, hasta 5 m de altura	0.400	\$ 9,930.82
Depósito c/cerramientos y techo metálicos, de más de 5 m de altura	0.600	\$ 14,896.22
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techo de H°A° en un nivel	0.800	\$ 19,861.63
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos metálicos en un nivel, hasta 5,00 m de altura	0.500	\$ 12,413.52
Cocheras c/cerramientos de mampostería y techos de H°A° en varios niveles o una planta o ubicada en P.A.	1.000	\$ 24,827.04

Edificios Especiales

Hospedajes, hosterías, moteles	1.600	\$ 39,723.26
Hoteles de primera categoría (cinco y cuatro estrellas)	2.000	\$ 49,654.08
Hoteles de otras categorías	1.700	\$ 42,205.97
Restaurantes, bares, confiterías, locales bailables o similares	1.750	\$ 43,447.32
Iglesias, Templos	1.800	\$ 44,688.67
Panteones o similares	1.900	\$ 47,171.37
Clubes (sedes sociales)	1.400	\$ 34,757.85
Cinematógrafos, salas espectáculos y similares	1.900	\$ 47,171.37
Sanatorios, consultorios, clínicas, dispensarios o similares	1.900	\$ 47,171.37
Hospitales	1.900	\$ 47,171.37
Velatorios (salas)	1.300	\$ 32,275.15
Estaciones de servicios p/automotores	1.600	\$ 39,723.26
Estaciones de pasajeros (p/ómnibus)	1.600	\$ 39,723.26
Colegios, internados, escuelas, jardines de infantes	1.500	\$ 37,240.56
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta metálica	1.200	\$ 29,792.45
Gimnasio y escuela deportiva con cubierta de H°A°	1.400	\$ 34,757.85
Bancos, instituciones de créditos o similares	1.900	\$ 47,171.37

Edificios Industriales

Tinglados abiertos c/techo metálico con o sin piso	0.200	\$ 4,965.41
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. hasta 5 m de altura	0.400	\$ 9,930.82
Galpones cerrados y techados metálicos o F.C. de más de 5 m de altura	0.600	\$ 14,896.22
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. hasta 5 m de altura	0.500	\$ 12,413.52
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura	0.600	\$ 14,896.22
Galpones cerrados con mampostería y techo metálico o F.C. de más de 5 m de altura con entresijos parciales	0.600	\$ 14,896.22
Galpones cerrados con mampostería y techo de H°A° hasta 5 m de altura	0.800	\$ 19,861.63
Galpones cerrados con mampostería y techo de H°A° con más de 5 m de altura	0.900	\$ 22,344.34
Galpones cerrados con mampostería y techo de H°A° con más de 5 m de altura y entresijos parciales	0.900	\$ 22,344.34

DETERMINACIÓN DE HONORARIOS INDICATIVOS

Artículo 3º: Determinación de Honorarios

Días de viajes de ida y vuelta íntegro salidas y llegadas	\$ 1,671.30	por día
Por cada día de trabajo en el lugar. Los primeros 5 días o fracción	\$ 6,014.27	por día
Por días subsiguientes o fracción	\$ 4,825.18	por día
Por día de trabajo en gabinete o fracción	\$ 3,566.65	por día

NOTA: Más todos los gastos especiales en que el profesional haya incurrido con motivo del trabajo

Artículo 13º: Determinación de Honorarios

Población Existente o Prevista en el Área	Tasas básicas p/habitante a aplicar acumulativamente planes reguladores
Los primeros 10.000 habitantes	\$ 36.23
De 10.000 hasta 20.000 habitantes	\$ 28.69
De 20.000 hasta 30.000 habitantes	\$ 21.74
De 30.000 hasta 50.000 habitantes	\$ 18.12
De 50.000 hasta 100.000 habitantes	\$ 11.17
De 100.000 hasta 200.000 habitantes	\$ 7.55
De 200.000 hasta 500.000 habitantes	\$ 4.83
De 500.000 habitantes en adelante	\$ 2.72

Artículo 44º: MEDICIÓN OBRAS DE ARQUITECTURA

MONTO TASADO							
Clase	Mínima	hasta \$ 238,542	de \$ 238,542 hasta \$ 1,195,727	de \$ 1,195,727 hasta \$ 2,397,493	de \$ 2,397,493 hasta \$ 11,987,466	de \$ 11,987,466 hasta \$ 23,971,913	más de \$ 23,971,913
*** a	\$ 1,266.08	2.00%	1.50%	1.00%	0.80%	0.60%	0.40%
b	\$ 139.80	0.250%	0.200%	0.150%	0.075%	0.075%	0.050%
c	\$ 531.43	0.750%	0.600%	0.500%	0.300%	0.300%	0.200%
d	\$ 1,461.44	1.750%	1.500%	1.250%	0.750%	0.750%	0.500%
<p>*** Clase a) modificada por Res. N° 4.750-“A”-16:</p> <p>A efectos de cálculo de los Honorarios Indicativos: aplicar los siguientes valores</p> <ul style="list-style-type: none"> > Hasta 60 m2, el valor según Art. 44º > Hasta 120 m2, el valor según Art. 44º + 50% > Más de 120 m2, el valor según Art. 44º + 100% 							

Artículo 45º: MEDICIÓN OBRAS DE INGENIERÍA

CLASE DE MEDICIÓN						
	a		b		c	
Categoría	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra	Mínimo	S/Valor Obra
1ª	\$ 2,720.28	1.75%	\$ 2,265.84	1.25%	\$ 1,811.10	0.75%
2ª	\$ 3,629.45	2.25%	\$ 3,175.02	1.75%	\$ 2,720.28	1.25%
3ª	\$ 4,657.60	2.75%	\$ 3,748.42	2.25%	\$ 3,627.04	1.75%

Artículo 59º: OBRAS DE ARQUITECTURA PROYECTO Y DIRECCIÓN (60% - 40%)

MONTOS DE OBRA			
Categoría	hasta \$ 2,376,357	de \$ 2,376,357 hasta \$ 23,987,010	excedente de \$ 23,987,010
1ª	9%	7%	5%
2ª	15%	10%	5%

Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA PROYECTO Y DIRECCIÓN (70% - 30%)

MONTOS DE OBRA					
Categoría	hasta \$ 1,189,688	de \$ 1,189,688 hasta \$ 6,014,870	de \$ 6,014,870 hasta \$ 11,957,271	de \$ 11,957,271 hasta \$ 23,987,010	excedente de \$ 23,987,010
1ª	8%	7%	6%	5%	4%
2ª	10%	8%	7%	6%	5%
3ª	12%	10%	9%	8%	7%

Artículo 59º: OBRAS DE INGENIERÍA VIAL

MONTOS DE OBRA					
Categoría	hasta \$ 60,142,658	de \$ 60,142,658 hasta \$ 119,584,789	de \$ 119,584,789 hasta \$ 359,448,854	de \$ 359,448,854 hasta \$ 1,198,631,876	
1ª	4%	3%	2%	2%	
2ª	5%	4%	3%	2%	
3ª	7%	5%	4%	3%	

NOTA: Sobre el excedente de los importes mencionados se aplicará el 2% (dos por ciento) en cada una de las categorías citadas

Artículo 60º: SUBDIVISIÓN DE LOS HONORARIOS

a) Obras de Arquitectura:	
Croquis preliminares (Guión para exposiciones):	5%
Croquis preliminares y anteproyecto:	20%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción y de detalles:	40%
Croquis preliminares, anteproyecto, planos generales de construcción, de detalles y de estructuras:	60%
Dirección de obra:	40%
b) Obras de Ingeniería:	
Croquis preliminares:	10%
Croquis preliminares y anteproyecto:	40%
Croquis preliminares, anteproyecto y proyecto:	70%
Dirección de obra:	30%
Inciso 5º: Los honorarios correspondientes a Dirección serán incrementados con un adicional igual al 25% de los mismos, cuando el comitente encomienda a un profesional la dirección de una obra a construirse con planos preparados por otro profesional.	

Artículo 63º OBRAS DE REFACCIÓN

Se aplica el Artículo 59º más un adicional del 50% de los mismos.

Artículo 67º TRAMITACIONES

Cuando el profesional confeccione planos y planillas y gestione su aprobación por las autoridades municipales o prepare documentación para gestionar créditos hipotecarios, percibirán en concepto de honorarios un adicional del 0,3% del costo definitivo de la obra.

Artículo 72° DETERMINACIÓN DE HONORARIOS

	Tipos de Tasación							
	Urbanas y Suburbanas		Propiedades Rurales		Obras de Ingeniería		Inst. Eléctricas Industriales	
	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.	Est.	Ord.
Mínimos	\$ 237.64	\$ 958.09	\$ 237.64	\$ 1,195.73	\$ 286.85	\$ 1,440.61	\$ 335.77	\$ 433.60
hasta \$ 117,761	0.40%	2.00%	0.50%	2.25%	0.60%	3.00%	0.70%	6.00%
de \$ 117,761 a \$ 238,542	0.30%	1.75%	0.40%	2.00%	0.50%	2.75%	0.60%	5.00%
de \$ 238,542 a \$ 1,195,727	0.25%	1.50%	0.30%	1.75%	0.40%	2.50%	0.50%	4.25%
de \$ 1,195,727 a \$ 2,397,493	0.20%	1.25%	0.25%	1.50%	0.30%	2.25%	0.40%	3.50%
de \$ 2,397,493 a \$ 11,987,466	0.15%	1.00%	0.20%	1.25%	0.25%	2.00%	0.30%	2.75%
de \$ 11,987,466 a \$ 23,971,913	0.10%	0.75%	0.15%	1.00%	0.20%	1.75%	0.25%	2.25%
de \$ 23,971,913 en más	0.05%	0.50%	0.10%	0.75%	0.15%	1.25%	0.20%	1.50%

NOTA: Tasaciones Extraordinarias - Los Honorarios se determinan aplicando los mismos porcentajes acumulativos de la Tabla anterior al Valor de la cosa tasada, adicionando al monto resultante el 50% del mismo.

Artículo 72° TASACIONES DE DAÑOS PORCENTAJES ACUMULATIVOS

Mínimo		\$ 2,446
Sobre los primeros \$ 117,761		7.50%
de \$ 117,761 a \$ 238,542		6.00%
de \$ 238,542 a \$ 1,195,727		4.50%
de \$ 1,195,727 a \$ 2,397,493		3.50%
de \$ 2,397,493 a \$ 11,987,466		3.00%
de \$ 11,987,466 a \$ 23,971,913		2.75%
de \$ 23,971,913 en adelante		2.50%

Artículo 82° - Determinación de los Honorarios

Cuando Cualquiera de las tareas incluidas en este Capítulo, tenga el carácter de dictamen pericial en asuntos judiciales, a los honorarios profesionales correspondientes se le agregará un adicional del 25%.

Por la concurrencia a una audiencia judicial corresponderá como mínimo: \$ 959 de honorarios.-

Se hará igual regulación en caso de audiencias fracasadas, siempre que exista en el juicio constancia de asistencia.

Artículo 83° - Consultas

1. Por cada consulta sin inspección ocular, se percibirán honorarios de acuerdo a la importancia del asunto, no menores de	\$ 604
2. Por cada consulta con inspección ocular y siempre que el profesional no tenga que salir del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de	\$ 906
3. Por cada consulta con inspección ocular fuera del lugar de su domicilio, se percibirán honorarios no menores de	\$ 1,510

Artículo 84° - ESTUDIOS TÉCNICOS ECONÓMICOS Y FINANCIEROS

Hasta	\$ 117,761	2.00%
de \$	117,761 a \$ 238,542	1.75%
de \$	238,542 a \$ 1,195,727	1.50%
de \$	1,195,727 a \$ 2,397,493	1.25%
de \$	2,397,493 a \$ 11,987,466	1.00%
de \$	11,987,466 a \$ 23,971,913	0.75%
Excedente sobre \$	23,971,913	0.50%

Artículo 87° - INFORMES O PERITAJES EN JUICIOS

Mínimo		\$ 1,398
Sobre los primeros \$	117,761	6.00%
de \$	117,761 a \$ 238,542	5.00%
de \$	238,542 a \$ 1,195,727	4.00%
de \$	1,195,727 a \$ 2,397,493	3.00%
Excedente de \$	2,397,493	2.00%

Artículo 91° - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**(Para el Estado y sus distintos Organismos)**

Hasta \$	2,376,357	4.00%
de \$	2,376,357 a \$ 11,957,271	3.00%
de \$	11,957,271 a \$ 47,974,021	2.00%
de \$	47,974,021 en adelante	1.00%

Artículo 92° - REPRESENTACIÓN TÉCNICA (Obras Privadas)

Los Representantes Técnicos de Empresas que construyen obras o realizan instalaciones para Comitentes Privados, percibirán el 80% de los Honorarios determinados en el Artículo N° 91°.

Artículo 93° - HONORARIOS REPRESENTACIÓN TÉCNICA**(De Empresas Proveedoras de Equipos, Maquinarias y/o Materiales para la Const. o Industria.)**

Hasta \$	2,376,357	1.50%
de \$	2,376,357 a \$ 4,825,182	1.00%
de \$	4,825,182 a \$ 12,026,720	0.75%
de \$	12,026,720 en adelante	0.50%

Relevamiento INSTALACIONES SANITARIAS (Resolución N° 1.202/85)

Establecer que el monto de la Obra sea el 10% del valor estimado para el edificio, en base a los coeficientes y categorización establecidos por el Consejo. Para determinar los honorarios se deben aplicar los siguientes Artículos:

1. Art. N° 45 Medición de Obras de Ingeniería 1° Categoría
2. Art. N° 67 Tramitaciones.
3. Art. N° 84 Estudios Técnicos

GASTO MÍNIMO ADMINISTRATIVO s/Res. N° 4.593-“A”-15**\$ 630.00****RESOLUCIÓN N° 4.736-“A”-16: SUBDIVISIÓN DE VALORES ÍNDICES INDICATIVOS**

VALORES ORIENTATIVOS				
VALORES ÍNDICES INDICATIVOS 100%	ARQUITECTURA	60%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	ESTRUCTURA	18%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES ELÉCTRICAS	7%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES SANITARIAS	7%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	INSTALACIONES DE GAS	3%	Proyecto	60%
			Dirección	40%
	OTRAS INSTALACIONES ESPECIALES	5%	Proyecto	60%
			Dirección	40%